



CIRCULAR ASFI/ 482 /2017 La Paz, 11 SET. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS

## Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS, las cuales consideran principalmente, los siguientes aspectos:

# 1. Título del Reglamento

Se modifica su denominación por "Reglamento para la Otorgación de Créditos al . Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero".

# 2. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporan a los consultores de línea y personal eventual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el objeto del Reglamento.

Se adecúa el ámbito de aplicación del Reglamento, considerando las denominaciones previstas de las entidades supervisadas en la Ley N° 393 de Servicios Financiero.

Se incluyen definiciones de "Consultor de línea o personal eventual" y de "Servidor público".

# 3. Sección 2: Solicitud de Autorización

Se incluyen referencias de "servidor público, consultor de línea o personal eventual" en toda la Sección 2.

Se modifican los lineamientos sobre la evaluación de la capacidad de pago que

FCAC/AGL/CGS Pág. 1 de 2

La Paz: Plaza Isabel La Batólica N° 2507 • Telís:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telís: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundíach, Torre Este, Piso 3 • Telís: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telís: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís: (591-2).5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telís: (591-3) 3336289. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís: (591-3) 4824841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telís: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





debe aplicar la entidad supervisada sobre los microcréditos y créditos Pyme en los que el servidor público, consultor de línea o personal eventual de ASFI puede constituirse como codeudor.

Se incorpora y precisa el contenido de las condiciones de aprobación del crédito que debe considerar la carta que emite la entidad supervisada, para solicitar su autorización a favor de un servidor público, consultor de línea o personal eventual de ASFI.

Se precisa que el plazo de respuesta por parte de ASFI a la carta de solicitud de autorización del crédito remitida por la entidad supervisada, es de 10 días hábiles administrativos.

Se elimina el Artículo 8° referido al procedimiento interno de autorización por parte de ASFI.

Se excluyen los artículos 10°, 11° y 12°, toda vez que los mismos no se refieren al contenido de la Sección 2.

# 4. Sección 3: Otras Disposiciones

Se incluye la Sección 3 "Otras Disposiciones", en la que se incorporan los tres artículos excluidos de la Sección 2.

## 5. Control de Versiones

Se incluye el cuadro de "Control de Versiones", que detalla las Circulares Normativas con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento, por lo que se sustituyen las referencias insertas, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

Las modificaciones al Reglamento sobre el Procedimiento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero por Entidades Supervisadas, se incorporan en el Capítulo VII, Título I, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Supervisión del Sistem

FCAC/AGL/CGS

La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, (\$91-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar OMunicipal, Mzno. "O" Av. Ladisiao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. 🗫 uro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, ax: (59)-3) 3336289. Cobija: Zoria Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Pimpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zgan Lentral, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio สล์, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ 1066 /2017 La Paz, 11 SET. 2017

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI N° 611/2013 de 17 de septiembre de 2013, el Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobado con Resolución Administrativa N° ASFI/9/2016 de 28 de enero de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-167766/2017 de 4 de septiembre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financierás autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras

PCAC/AGIJMMY/JPC

Pág. 1 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolfvar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Írala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Obija Calle 16 de Julio № 149 (frente América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolfvar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 64397776, Fax: (591-4) 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

Z. 9





y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado. la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los tipos de entidades financieras, que se encuentran dentro el ámbito de regulación de la citada Lev.

Pág. 2 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. COCATA Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 454 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Con relación a las operaciones de financiamiento, se deberá tener presente que las entidades de intermediación financiera evaluarán a los deudores tomando en cuenta sus flujos de caja, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, su situación financiera, patrimonial, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad de pago del deudor, siendo éste el criterio básico de la evaluación. Las garantías tienen carácter subsidiario".

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define al Crédito como: "... todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la entidad de intermediación financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes".

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, estipula que: "Servidor Público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración".

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, clasifica a los servidores públicos en: a) Funcionarios electos; b) Funcionarios designados; c) Funcionarios de libre nombramiento; d) Funcionarios de carrera y e) Funcionarios interinos.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, dispone que: "No están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".

ACACIAGI MMVIJPC

Pág. 3 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

25.69





Que, el primer párrafo del Artículo 13 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, determina que: "Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa".

Que, el inciso qq) del Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, define al Servicio de Consultoría Individual de Línea como: "Son los servicios prestados por un consultor individual para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato".

Que, el Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/9/2016, de 28 de enero de 2016, establece los lineamientos de conducta de las y los servidores públicos en el ejercicio del servicio público en ASFI.

Que, el Artículo 2 del citado Código de Ética, dispone que están sujetos al ámbito de aplicación, todas las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, independientemente de su nivel jerárquico y que en el caso de los consultores de línea y personal eventual, también estarán sujetos al mismo, situación que debe ser establecida de forma expresa en sus contratos.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), incorporando el Reglamento Interno para el Endeudamiento del Personal en las Entidades Supervisadas, actualmente contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 2° del citado compilado normativo.

Que, con Resolución ASFI N° 611/2013 de 17 de septiembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo anterior, incluyendo el cambio de su denominación por REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS.

A

FCAC/AGL/MMV/JPC

Pág. 4 de 7

(Oficina Central) La Paz Piaza İsabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolfvar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Ortro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506-Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle. Dalence № 184 (entre Bolfvar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

2





Que, el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, determina que las operaciones de crédito deben sustentarse adecuadamente en análisis objetivos de riesgo y realizarse de acuerdo a estrategias, políticas y procedimientos establecidos por cada Entidad de Intermediación Financiera, las cuales comprenden las etapas de solicitud, análisis y evaluación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de los créditos, basados en sanas y prudentes prácticas bancarias y crediticias.

### CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta que el REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS, tiene por objeto establecer lineamientos para la otorgación de créditos por parte de las entidades supervisadas a los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y en razón a que dicho aspecto no condice con el contenido del citado Reglamento, además de contemplar temas referidos a la operativa interna de ASFI, es pertinente suprimir la mención referida al "procedimiento" del precitado Reglamento, ajustando además su denominación por "Reglamento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero".

Que, con el propósito de delimitar el ámbito de aplicación de la normativa, corresponde modificar el REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS, precisando los tipos de entidades financieras que se encuentran alcanzadas por la referida normativa, en el marco de lo establecido por el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que estipula los tipos de entidades financieras, las cuales están facultadas a prestar servicios relacionados a las operaciones crediticias.

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 4 y 6 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, que define al servidor público y establece lineamientos sobre otras personas que prestan servicios al Estado y complementariamente las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, que en su Artículo 5, inciso qq), define los servicios de consultoría individual de línea, corresponde incorporar en el REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS, las definiciones relacionadas a "Servidor público" y "Consultor de línea o personal eventual", facilitando la comprensión de los términos a ser utilizados en la normativa.

A

FCAC/AGL/MMV/JPC

Pág. 5 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3; Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Piaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Orturo Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 05. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/rax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 613709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, con base en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior y en virtud de la facultad normativa que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejerce por mandato del inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y con el propósito de mantener criterios de prudencia para la otorgación de créditos ante posibles conflictos de intereses que pudieran suscitarse en dicha pertinente incorporar el REGLAMENTO SOBRE en PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS, a los consultores de línea o personal eventual, los cuales prestan servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, tomando como base los lineamientos establecidos por el Artículo 454 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativos a que las entidades financieras, con relación a las operaciones de financiamiento, evaluarán a los deudores tomando en cuenta sus flujos de caja, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, su situación financiera, patrimonial, entre otros factores; criterios concordantes con las directrices que señala el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF); en las solicitudes de crédito del personal de ASFI, se deben considerar para dichas disposiciones en el REGLAMENTO SOBRE efecto. PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS.

Que, con el objeto de que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tenga mayores elementos informativos sobre el crédito que pretende obtener el servidor público, consultor individual de línea o personal eventual, corresponde modificar el REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS, en cuanto al contenido de la carta de solicitud de autorización de crédito que emita la entidad supervisada para tal efecto.

Que, con el propósito de optimizar el plazo de atención en las solicitudes de endeudamiento del personal de ASFI, es pertinente modificar en la normativa citada en el párrafo anterior, el tiempo de respuesta de la autorización otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tomando en cuenta además que las entidades supervisadas, previo al desembolso efectivo del crédito deben contar con dicha autorización.

Que, en virtud a que los procedimientos de las entidades supervisadas se enmarcan en las disposiciones contenidas en la regulación y además están sujetos a las modificaciones incorporadas en la normativa, corresponde establecer un plazo de vigencia para implementar los cambios efectuados.

ŊĖCAC/AGL/MM/V/JPC

Pág. 6 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-167766/2017 de 4 de septiembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO EN ENTIDADES SUPERVISADAS, así como el cambio de su denominación por Reglamento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### POR TANTO: .

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## RESUELVE:

ÚNICO. -

Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 9 de octubre de 2017.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 7 de 7

Supervisión del

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Ĉatólica № 2507, Telís. (591-2) 2],74444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Belivar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 66, 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Singler América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle IA: Sept. Pedro de la Rocha N° 58, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. (Cic., Piso 4, Telf. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tardja/Calle Junin N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709: Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

Vo.Bo.

10.80.

# CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar la otorgación de créditos por parte de las entidades supervisadas a los servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, todas las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Arrendamiento Financiero que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, además de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación, denominadas en adelante entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

- a. Consultor de línea o personal eventual: Persona que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vincula contractualmente con ASFI, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal y normativo vigente.
- **b.** Servidor público: Persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a ASFI.



# SECCIÓN 2: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Artículo 1° - (Crédito directo - deudor) Se constituye en deudor, el servidor público, consultor de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que independientemente de su cargo en la institución y previa autorización expresa de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, contrata con entidades supervisadas, los siguientes tipos de crédito definidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos:

- a. Crédito de Vivienda;
- **b.** Crédito de Consumo.

El servidor público, consultor de línea o personal eventual de ASFI, también podrá constituirse en codeudor, de los créditos detallados en los incisos a) y b), precedentes.

Artículo 2° - (Crédito directo - codeudor) Se constituye en codeudor, el servidor público consultor de línea o personal eventual de ASFI que independientemente de su cargo en la institución previa autorización expresa de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, contrata de manera conjunta con su cónyuge el cual se constituye como deudor principal, en entidades supervisadas los siguientes tipos de créditos, definidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos:

- a. Microcréditos;
- b. Créditos Pyme.

La entidad supervisada, debe realizar la evaluación de la capacidad del pago del deudor principal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento antes citado; sin embargo, la evaluación de la capacidad de pago de la unidad familiar, no debe contemplar más del 30% del líquido pagable del haber mensual percibido por el servidor público, consultor de línea o personal eventual de ASFI, como codeudor.

Artículo 3º - (Crédito indirecto – garante) Los servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de ASFI quedan prohibidos de garantizar créditos a terceras personas. Se exceptúan, previa autorización expresa de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, las garantías por tarjetas de crédito en favor de sus padres e hijos.

Artículo 4° - (Evaluación de la solicitud de crédito) Las solicitudes de crédito de los servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de ASFI en las entidades supervisadas, deben ser procesadas, evaluadas, calificadas y resueltas (aprobadas o negadas), en función al análisis de su capacidad de pago, bajo las condiciones aplicadas al resto de sus clientes, debiendo la entidad supervisada velar por el estricto cumplimiento de sus políticas y procedimientos en el análisis, tramitación, aprobación y otorgación de créditos, en el marco de lo establecido por el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Artículo 5º - (Solicitud de autorización) Una vez aprobado el crédito, la entidad supervisada, debe remitir una carta solicitando la autorización expresa de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI para otorgar un crédito en favor de un servidor público, consultor de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión, cuyo contenido detalle las condiciones de aprobación del crédito:



- a. Nombre del solicitante aclarando su calidad de deudor, codeudor o garante;
- b. Número del documento de identificación del solicitante;
- c. Aclaración si se trata de una nueva operación o refinanciamiento de deuda;
- d. Importe, tasa de interés, plazo y tipo del crédito;
- e. Datos del cónyuge (si corresponde);
- f. Declaración de la entidad supervisada señalando que el crédito ha sido aprobado bajo las condiciones establecidas en sus políticas.

Para los refinanciamientos de deuda en otra entidad financiera, el trámite de autorización de endeudamiento debe realizarse como si se tratara de una nueva operación.

Artículo 6º - (Plazo de respuesta) ASFI en un plazo máximo de 10 días hábiles administrativos emitirá una carta de autorización o rechazo en respuesta a la carta remitida por la entidad supervisada, no pudiendo ésta desembolsar el crédito en tanto no tenga una respuesta de forma expresa.

Artículo 7º - (Carta de autorización) La carta de autorización para la obtención del crédito que emita la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, en ningún momento representa garantía o aval alguno para la operación de crédito, ni constituirá un pronunciamiento respecto de la solvencia y/o capacidad de pago del servidor público, consultor de línea o personal eventual.

Artículo 8º - (Causales de rechazo) Son causales de rechazo de autorización para la obtención del crédito, las detalladas a continuación:

- a. Cuando el servidor público, consultor de línea o personal eventual de ASFI en el ejercicio de sus funciones, en los últimos 360 días a la presentación de la solicitud de autorización por parte de la entidad supervisada, hubiese efectuado labores de supervisión en la entidad supervisada en la cual solicita el crédito;
- b. Cuando las operaciones crediticias otorgadas a los servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de ASFI no se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.



# SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, en lo que corresponda a la entidad.

Artículo 2º - (Infracciones) Se consideran como infracciones, cuando la entidad supervisada:

- a. Una vez aprobado el crédito, no remita la carta de solicitud de autorización a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, según lo establece el Artículo 5° de la Sección 2 del presente Reglamento;
- **b.** Sin haber recibido la respuesta favorable de ASFI, realice el desembolso de la operación crediticia.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento por parte de la entidad supervisada, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



# CONTROL DE VERSIONES

L02T01C07		Secciones		
Circular	Fecha	1	2	3
ASFI/482/2017	11/09/2017	*	*	*
ASFI/195/13	17/09/2013	*		
ASFI/005/09	24/06/2009	*		
SB/241/97	31/10/1997	*		

